



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 04 de octubre de 2023.

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS.

Periférico Sur Poniente 2185, colonia Penipak Tuxtla Gutierrez Chiapas, c.p. 29060.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEPC.SE.UTV.354.2023, del 29 de septiembre de 2023, signado por José Manuel Decelis Espinoza Titular de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante IEPC) del estado de Chiapas, por el cual remite una consulta con número de oficio IEPC.SE IEPC.SE.1034.2023 de la misma fecha, suscrita por el Secretario Ejecutivo del IEPC, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

2. *En cumplimiento a lo instruido en oficio INE/UTF/DRN/12992/2023, el 05 de septiembre de 2023, se notificó de manera personal a los responsables de los órganos financieros de cada partido político los oficios correspondientes, solicitando realizar el depósito o transferencia del monto a reintegrar por concepto de remanente no ejercido correspondiente a los dictámenes consolidados INE/CG106/2022 e INE/CG729/2022, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del citado oficio y, que en términos del artículo 10 de los lineamientos, si dicho reintegro de remanentes no se realiza de manera voluntaria dentro del plazo establecido, la autoridad electoral deberá retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar, que en este caso corresponde al mes de octubre de 2023.*

Los oficios de notificación son los siguientes:

Sujeto obligado	Oficio	Fecha de notificación	Monto a reintegrar
MORENA	IEPC.SE.DEAP.322	05/09/2023	\$4,561,551.64
PVC	IEPC.SE.DEAP.323	05/09/2023	\$2,579,528.38
PPCH	IEPC.SE.DEAP.324	05/09/2023	\$ 196,930.33
PRI	IEPC.SE.DEAP.325	05/09/2023	\$ 6,541.05

3. *En acuerdo INE/CG345/2022, el Consejo General por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 Y SUP-RAP-113/2022 acumulados, hace*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

referencia a las directrices en materia de reintegro de remanentes de 1) financiamiento ordinario y 2) financiamiento para gastos de campaña.

4. El 22 de septiembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial 305, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral, abrogando el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Al respecto, el artículo 51 numeral 9. Establece:

“(...) La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que le corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo equivalente en esta Ley. (...)” (sic).

(...)

- a) *¿Cuál es la normatividad que debe aplicar este Instituto Electoral Local para la reducción o retención de las ministraciones de los partidos políticos por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes?*
- b) *¿Cuál es el criterio porcentaje que debe aplicar este Instituto Electoral Local para la reducción o retención a las ministraciones de los partidos políticos por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes?*
- c) *De acuerdo a la normativa recién publicada, en materia de procedimiento de reintegro de remanentes no comprobado o ejercido, ¿Cuál es el porcentaje máximo para la reducción o retención de la ministración mensual que debe aplicarse a un partido político?*
(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del IEPC de Chiapas solicita le sea indicada la norma que debe aplicarse para que los partidos políticos de dicha entidad reintegren los remanentes, el porcentaje de retención de las ministraciones mensuales del financiamiento público por concepto de sanciones, multas, descuentos y remanente; así como el porcentaje máximo que debe aplicarse según la legislación local publicada el día veintidós de septiembre del año en curso.

II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

Ahora bien, de acuerdo con el propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones y reintegro de remanentes de campaña).

Adicionalmente, el 07 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo **INE/CG626/2022**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, en el cual se consignaron directrices para el cobro de sanciones.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG459/2018**, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Adicionalmente, el 9 de mayo de 2022 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, los cuales fueron controvertidos ante el TEPJF, quien por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE **fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual**, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

Adicionalmente, en sesión extraordinaria el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG546/2023 por el que se da resupuesta a diversas consultas a efecto de esclarecer los porcentajes de retención de las ministraciones de financiamiento ordinario para reintegrar el remanente determinado.

Ahora bien, el 22 de septiembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial 305 del estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas¹, la cual en su artículo 51, numeral 9, señala que la autoridad electoral no debe deducir o retener más del 25% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que le corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos.

¹ Con el objeto de dar cumplimiento a la sesolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 2424/2020 y 227/2020 en materia electoral, abrogando el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Caso concreto.

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

De conformidad con el marco legal descrito se tiene que el acuerdo INE/CG61/2017 por el cual se emitieron los Lineamientos para el cobro de sanciones y reintegro de remanentes de campaña, establece que para el tema de sanciones econónimas, **son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto.**

Es por ello, que en el artículo Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos que fueron aprobados mediante el acuerdo citado en el párrafo anterior, **ordenan que en la ejecución de sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual** que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, por lo que esta UTF, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte **que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al previamente establecido por el Consejo General** de este Instituto.

Por otro lado, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda, dicho reintegro de encuentra normado en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.

Por lo anterior, en cuanto al cuestionamiento planteado en el **inciso a)** respecto a cuál es la normatividad aplicable para la reducción o retención de ministraciones de los partidos por concepto de sanciones, multas, descuentos y remanentes, se informa que:

El artículo tercero transitorio de la LIPEC recientemente publicada, establece que **los asuntos en trámite o pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la ley local en comento, serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio**, es decir, si bien es cierto la LIPEC entró en vigor al día siguiente de publicado el Decreto 305, se debe desestimar su aplicación para la obligación inalienable de los partidos políticos locales respecto **al cobro de sanciones y remanentes correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021** entendiéndose que los montos a reintegrarse se fijaron en el año dos mil veintidós mediante los acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG729/2022, es decir con anterioridad a la entrada en vigor de la LIPEC.

Por tanto, la normatividad aplicable para el cobro de sanciones y remanetes que debe observar el IEPC de Chiapas, son los lineamientos consignados en los acuerdos INE/CG459/2018, INE/CG345/2022, INE/CG626/2022 e INE/CG546/2023.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto del cuestionamiento señalado como **inciso b)** del escrito de consulta respecto al porcentaje que se debe aplicar al cobro de sanciones y remanentes por el IEPC, se informa que al tratarse de dos rubros distintos (sanciones económicas y remanentes) el estudio para esclarecer el porcentaje que se debe descontar de las ministraciones de los partidos políticos de dicha entidad, se hará por cada uno de ellos:

- **Sanciones económicas**

Por lo que hace al tema de sanciones económicas y multas se deberá considerar **que el descuento económico que se realice por la totalidad de las sanciones, no podrá exceder el porcentaje del financiamiento público mensual que se haya determinado en las resoluciones objeto de cobro** y que reciban los institutos políticos en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, atendiendo a lo señalado en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, conforme a lo siguiente:

TIPO DE SANCIÓN	MÉTODO DE COBRO
Multas	Una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual , aclarando que, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la deducción de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en una sola Resolución	Conforme a la Resolución objeto de cobro, no podrá rebasar el umbral establecido en ella.
Multas y reducciones de ministración en una sola Resolución.	Las retenciones no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, cobrándose: <ul style="list-style-type: none">• Hasta el 25% por concepto de reducciones de ministración.• 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en múltiples Resoluciones.	No podrán rebasar el umbral del 50% (cincuenta por ciento), entendiéndose que las retenciones para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración, se limitan al 25% por resolución. De tal suerte que pueden ejecutarse diversas resoluciones de manera simultánea siempre y cuando su sumatoria no supere el equivalente al 50% de la ministración mensual de que se trate.
Multas y reducciones de ministración en múltiples Resoluciones	No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose: <ul style="list-style-type: none">• Hasta el 25% de reducciones de ministración. o 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.

En concordancia con lo descrito, es importante abundar en que **la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE**, por lo que en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de las sanciones



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

otorgadas, la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éste tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que le fueran impuestas.

Así, **el proceso de imposición de sanciones no busca provocar una afectación grave al desarrollo de las actividades del partido político sancionado**, toda vez que dicha determinación se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE.

- **Remanentes de financiamiento ordinario**

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, (INE/CG459/2018) establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio establecido en el referido artículo 7.

En caso contrario, el artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias señala que si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente.

Derivado de lo anterior, el acuerdo INE/CG345/2022, determinó que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, **los OPLE**, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, **hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad, es decir el 100% de la ministración mensual**, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato, a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

Por lo que respecta al **cuestionamiento señalado con inciso c)**, referente al procedimiento de reintegro de remanentes no comprobado o ejercido, se informa en primer lugar que los remanentes correspondientes a los dictámenes consolidados INE/CG106/2022 e INE/CG729/2022 fueron determinados con anterioridad a la entrada en vigor de la LIPEC, por ello de conformidad con el artículo tercero transitorio de la ley citada, el cobro de dichos remanentes se hará con la serie de lineamientos descritos.

Por lo anterior, el cinco de septiembre de 2023, el IEPC de Chiapas solicitó de manera personal a los responsables de los órganos financieros de los partidos políticos, el depósito o transferencia del monto a reintegrar por concepto de remanente no ejercido correspondiente a los dictámenes consolidados INE/CG106/2022 e INE/CG729/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por tanto, ante la existencia de remanentes pendientes de devolución, existe la obligación ineludible de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos ordinarios o actividades específicas, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida, y en caso de no realizarlo en los plazos establecidos de manera voluntaria, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar hasta en un **100% de la ministración que corresponda** a los partidos por financiamiento público.

Así, los remanentes determinados **deberán ser reintegrados de conformidad con** el acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, el cual es complementario y retoma el contenido de los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG459/2018, por lo que es incorrecta la afirmación del consultante al referirse que existió un cambio de criterio sorpresivo.

Adicionalmente, debe señalarse que **los remanentes no se tratan de una sanción que para imponerla sea necesario conocer la capacidad económica del infractor, pues se trata de una obligación hacendaria consistente en reintegrar al Estado el recurso público que no fue ejercido conforme a la ley**, máxime que se trata de los recursos públicos que se les entregaron y no se gastaron o no se justificó su erogación.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que la normativa aplicable para la ejecución de los acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG729/2022, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, serán conforme a los lineamientos establecidos en los acuerdos INE/CG459/2018, INE/CG345/2022, INE/CG626/2022 e INE/CG546/2023.
- Que para la ejecución de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público de conformidad con el acuerdo INE/CG626/2022.
- **Que para el cobro de remanentes será de conformidad con el acuerdo INE/CG345/2022**, el cual establece que en caso de que los partidos políticos no realicen la devolución de remanentes en el término concedido para tal efecto, se deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, **hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad, es decir el 100%**.
- Que en términos del artículo tercero transitorio de la LIPEC, el cual establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14594/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la presente Ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, de ahí que el porcentaje de retención de financiamiento público para el cobro de remanentes de ordinario deba descontarse hasta en un 100% de la ministración, en términos del acuerdo INE/CG345/2022.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gomez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilarío Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

